

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación al demandado. Sírvasse proveer. Cali, 16 de noviembre de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.596

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2021-00133-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como son las resultas de la notificación personal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, esto es, aportar las resultas de la diligencia de notificación personal a la sociedad demandada CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada, los escritos provenientes de las diferentes entidades bancarias a las cual se dirigió la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

760013103008-2021-00133-00

DYO